



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Resolución Gerencial General Regional

N° 211-2025-GRL/GGR

Huacho, 26 de mayo de 2025

VISTO: El recurso de apelación y su subsanación, de fechas 19 y 21 de noviembre de 2024 respectivamente; el Informe Técnico N° 001-2024-CS/GRL-AS 107-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024; el Informe N° 3411-2024-GRL-SGRA, de fecha 12 de diciembre de 2024; el Informe Legal N° 2547-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024; el Informe N° 021-2025-GRL/SGRA/OI, de fecha 23 de enero de 2025; el Memorando N° 187-2025-GRL/GGR, recibido el 23 de enero de 2025; el Informe Técnico Legal N° 207-2025-GRL-SGRAJ, de fecha 06 de febrero de 2025; el Informe N° 410-2025-GRL-SGRA, recibido el 07 de febrero de 2025; la Hoja de Envío N° 3303-2025-GRL-GGR, recibido el 26 de mayo de 2025; y,

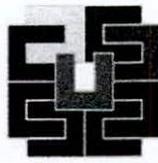
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en adelante la Ley, establecen que los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible; en este aspecto, la Constitución establece que su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, el artículo 5° de la Ley prescribe que la misión de los Gobiernos Regionales se enfoca en la organización y conducción de la gestión pública a nivel gubernamental regional, de acuerdo a sus competencias determinadas desde la Constitución, sus leyes orgánicas y disposiciones jurídicas conexas de manera exclusiva, compartida y delegada siempre en el marco de las políticas nacionales y sectoriales destinadas a contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó la Ley con la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



de vida de los ciudadanos. Asimismo, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó su Reglamento, en adelante el Reglamento.

Que, el artículo 2° de la Ley consagra los principios que rigen las contrataciones, los cuales sirven de criterio de interpretación para la aplicación de dicha norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Dentro de ellos, destaca el de *igualdad de Trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva*".

Que, por otro lado, el artículo 41° de la Ley señala que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. El referido recurso sólo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa, procediendo la interposición de la acción contencioso-administrativa contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.

Que, en ese marco normativo, el Comité de Selección llevó a cabo la etapa de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro el día 12 de noviembre de 2024, acordando por unanimidad otorgar la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS-2, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Calle Santa Rosa y Calle Francisco Bolognesi de la Comunidad Campesina de Santa Cruz de Andamarca, Distrito de Santa Cruz de Andamarca de la Provincia de Huaral del Departamento de Lima" – Código Unificado: 2632714, al postor CARLOS AURELIO FALCÓN RAMÍREZ, por el importe S/ 68,940.65 (Sesenta y ocho mil novecientos cuarenta con 65/100 soles), con un puntaje total de 105 puntos.

Que, ante ello, el postor VLADIMIR MAYNER CADILLO TIBURCIO interpone recurso de apelación contra el Acta de Buena Pro del procedimiento de selección de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



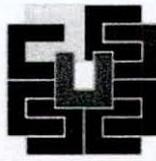
Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS-2, estableciendo como pretensiones las siguientes:

1. **Primera Pretensión:** Se REVOQUE la DESCALIFICACIÓN de mi oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS-2, y, en consecuencia, se tenga por CALIFICADA.
2. **Segunda Pretensión:** Se proceda con la revisión, calificación y evaluación de mi oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS-2.
3. **Tercera Pretensión:** Se proceda a revisar, recalificar y reevaluar las ofertas de los postores (i) DE LA CRUZ ROMERO, CÉSAR ALBERTO y (ii) FALCÓN RAMÍREZ CARLOS AURELIO, debido que, las mismas han sido indebidamente ADMITIDAS y/o CALIFICADAS en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS-2.
4. **Cuarta Pretensión:** En consecuencia, se declare la NO ADMISIÓN y/o DESCALIFICACIÓN de las ofertas presentadas por los postores: (i) DE LA CRUZ ROMERO, CÉSAR ALBERTO y (ii) FALCÓN RAMÍREZ, CARLOS AURELIO.
5. **Quinta Pretensión:** Se REVOQUE la Buena Pro otorgada al postor FALCÓN RAMÍREZ, CARLOS AURELIO.
6. **Sexta Pretensión:** En caso de corresponder, luego de la debida calificación de mi oferta, se me OTORGUE LA BUENA PRO.

Que, sobre el particular, el artículo 89° del Reglamento señala que la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76, señalándose en el numeral 74.1 del artículo 74° que la evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73°, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Que, asimismo, el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento establece que, para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



$$P_i = \frac{O_m}{O_i} \times PMP$$

Donde:

- I = Oferta
- P_i = Puntaje de la oferta a evaluar
- O_i = Precio i
- O_m = Precio de la oferta más baja
- PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

- b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Que, las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS, en adelante las Bases Integradas, ha previsto en el inciso A) de la Evaluación Técnica del Capítulo IV – FACTORES DE EVALUACIÓN, lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 107-2024-GRL/CS-2 BASES INTEGRADAS

**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[70] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago".</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= [2.0]²⁰ veces el valor referencial: [70] puntos</p> <p>M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2.0] veces el valor referencial: [50] puntos</p> <p>M > [1.00]²¹ veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [30] puntos</p>
B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	[25] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <p><i>Plan de Trabajo, que evidencia el conocimiento y gestión del proyecto, que debe tener un contenido mínimo y obligatorio de acuerdo al siguiente detalle, debiendo estos guardar relación con el proyecto a supervisar:</i></p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta [25] puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 puntos</p>





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<ol style="list-style-type: none"> Antecedentes: Deberá detallar datos generales de la obra a supervisar tales como: nombre del proyecto, ubicación, plazo de ejecución, área geográfica del proyecto, vías de acceso, intervenciones anteriores presente proyecto y otras que el postor considere necesario para sustentar su metodología. Plan de trabajo: Se deberá describir los métodos, procedimientos y formas de trabajo que serán aplicados en la etapa de supervisión, siendo el contenido mínimo: <ul style="list-style-type: none"> Plan de trabajo detallado de la consultoría, de las actividades previas, durante la ejecución y al final del servicio. Programación de las actividades detalladas en un diagrama GANTT y PERT - CPM del servicio de consultoría. Metodología de Gestión de Riesgos: Se deberá describir los métodos para la identificación de dificultades y propuestas de solución durante la ejecución contractual. <ul style="list-style-type: none"> Plan de gestión de riesgos y metodología que se implementará para sus actividades. Medidas de protección de propiedades frente a terceros y propiedades públicas y/o privadas. Análisis de 4 riesgos Directiva N°012-2017- OSCE/C que puedan afectar en la ejecución del servicio de consultoría y/o proyecto. Gestión de Recursos Humanos: Se deberá presentar el organigrama del personal asignado al servicio, describiendo las funciones (por etapas) y el cronograma de asignación de recursos en base a las actividades a desarrollar durante la ejecución del servicio y según los alcances de los términos de referencia. <ul style="list-style-type: none"> Organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos. Definición de funciones de cada persona clave y no clave que interviene en la supervisión (Matriz de responsabilidades y funciones). Mecanismos de aseguramiento de calidad: deberá considerarse como mínimo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Plan de Control de Calidad (el plan de control de calidad referido a la ejecución de la obra deberá comprender los protocolos de: control topográfico; control de ensayos de laboratorio; control de materiales). Plan de control de plazos de ejecución y control económico de la obra (el postor detallará los mecanismos a utilizar para el control del plazo de la ejecución de obra, y los mecanismos para el control económico de la obra). Plan de Supervisión del Plan de Manejo Ambiental PMA: Desarrollar la propuesta del Plan de Manejo ambiental (Adjuntar formato de identificación de impactos ambientales a prevenirse, mitigarse, corregirse o compensarse), siendo el contenido mínimo: <ul style="list-style-type: none"> Medidas de mitigación, reparación y/o compensación de impactos ambientales. Formato y/o protocolo de Control de Ruido. Formato y/o protocolo de Control de Calidad de Aire. Formato y/o protocolo de Control de Suelo. Desarrollar los Procesos de Gestión de los Costos del Proyecto que según la Guía del PMBOK son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Gestión del alcance Gestión del plazo 	
<p align="center">FACTORES DE EVALUACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> Gestión del costo <p>Deberá describir actividades relacionadas al control técnico, replanteo y control topográfico, ensayos y pruebas de laboratorio, criterios de seguridad para mitigar los riesgos, gestión adecuada del tiempo de ejecución del servicio, comparando el programa de trabajos vigentes y analizando su grado de cumplimiento, desviaciones producidas y su incidencia sobre el plazo total del servicio</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p align="center">PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</p>



Que, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a esas disposiciones, conforme lo señalado por el Tribunal del OSCE en reiterada jurisprudencia.

Que, conforme es de verse del Anexo N° 02 del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Comité de Selección señala:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



"(...)

De la revisión de la oferta del postor se aprecia que el Anexo N° 08 no adjunta el sustento respectivo de la Experiencia 1 y 2; es pertinente precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta. (...)"

Que, ante ello, con fechas 19 y 21 de noviembre de 2024, el postor VLADIMIR LAYNER CADILLO TIBURCIO interpone recurso de apelación contra el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 12 de noviembre de 2024, a través de la cual se le descalifica del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL-CS-2.

Que, cabe señalar que, los mismos argumentos expuestos por el recurrente en su recurso impugnativo, han sido, a su vez, verbalizados por su abogado patrocinante en la audiencia de informe oral llevada a cabo vía Microsoft Teams el día 10 de enero de 2025, a las 10 horas, conforme es de verse de la grabación contenida en medio magnético (CD), alcanzada por el Jefe de la Oficina de Informática con Informe N° 021-2025-GRL/SGRA/OI, de fecha 23 de enero de 2025.

Que, en dicha diligencia, la abogada patrocinante del postor adjudicatario, señor CARLOS AURELIO FALCÓN RAMÍREZ, hizo uso de la palabra señalando que, respecto de los plazos de la supervisión y liquidación de la obra, la oferta de su representado ha respetado lo previsto en las Bases Integradas (Pág. 14).

Que, a su turno, el Jefe de la Oficina de Logística, miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL-CS-2, hizo uso de la palabra argumentando que si el apelante considera que las reglas del procedimiento de selección no estaban claras, debió presentar consultas y observaciones a las Bases Administrativas que lo regulan, o solicitar su nulidad, sin embargo, no lo hizo y presentó su oferta aceptando las condiciones previstas. Posteriormente, se ratificó en los motivos de la descalificación del recurrente, es decir, por la omisión de adjuntar documentación que sustente su Experiencia 1 y 2.

Que, como parte de la argumentación de su recurso de apelación, el recurrente manifiesta:

- 1. Con relación al FACTOR DE EVALUACIÓN: METODOLOGÍA PROPUESTA, manifiesta que, para el rubro ANTECEDENTES, PLAN DE TRABAJO, METODOLOGÍA DE RIESGOS Y DESARROLLAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LOS COSTOS DEL PROYECTO SEGÚN LA**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



GUÍA DEL PMBOK, no se detalla si sólo bastará con mencionarlos o si se tiene que hacer un desarrollo de los mismos, establecer qué métodos, procedimientos y formas de trabajo deben señalarse, lo que acarrearía un vicio de nulidad.

Los numerales 72.1 y 72.2 del Reglamento, prescriben que todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Para el caso de Licitación Pública se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. Agrega el inciso a) del artículo 89° que, el plazo mínimo para formular consultas y observaciones en la Adjudicación Simplificada es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. (El subrayado es nuestro).

Se advierte del expediente de contratación que lo cuestionado por el recurrente no ha sido materia de observación o consulta a las Bases Administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS-2, en el plazo previsto en su Cronograma, infringiéndose que no tenía cuestionamientos ni consultas respecto de las reglas del procedimiento de selección, por tanto, procedió a la presentación de su oferta en los términos requeridos, careciendo de asidero legal lo manifestado en este extremo.

- 2. Agrega que se ha vulnerado el Principio de Transparencia, toda vez que la Entidad no ha proporcionado información clara y coherente, adicionalmente, no ha expuesto o señalado con claridad cómo se debe acreditar debidamente el FACTOR DE EVALUACIÓN. METODOLOGÍA PROPUESTA, lo que conlleva a la nulidad del procedimiento. Para ello, invoca lo indicado en el Fundamento 19 de la Resolución N° 01150-2022-TCE-S1. Por tanto, corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS-2, lo cual debe realizarse de manera inmediata, a fin de sanear el presente procedimiento, retro trayéndolo hasta la etapa de reformulación de bases.**

El inciso c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la Ley, consagra al Principio de Transparencia como uno de los que rigen la contratación pública, a saber: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”.

Conforme lo señalado en el Cronograma del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS-2, la etapa de Integración de Bases se produjo el 31 de octubre de 2024, conteniendo las reglas definitivas del referido procedimiento y publicada en la fecha indicada, a través de la plataforma del SEACE, para conocimiento de los participantes y público en general, en estricta observancia del principio de transparencia reconocido en el TUO de la Ley.

Cabe señalar que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, como ocurre con las Bases Integradas, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento a través del SEACE, de conformidad con lo previsto en el artículo 58° del Reglamento. (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, queda debidamente acreditado en autos que no se ha contravenido el Principio de Transparencia previsto en el TUO de la Ley, por tanto, no se ha configurado causal alguna que acarree la nulidad del procedimiento de selección aludido, en consecuencia, lo manifestado por el recurrente en este extremo no tiene asidero fáctico ni legal.

3. Respecto de la oferta presentada por el adjudicatario en relación al plazo, indica que se ha modificado lo establecido en las Bases, lo cual debe acarrear la descalificación de su oferta.

Sobre este punto, el acápite X de los Términos de Referencia (Numeral 3.1 del Capítulo III) de las Bases Integradas, referido al plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra, prevé lo siguiente:

X. PLAZO DE EJECUCIÓN

El tiempo establecido para la prestación integral de los Servicios de Consultoría es de **180 (Ciento ochenta) días calendario**, que comprende en Ciento Veinte (120) días de Supervisión de la ejecución de la obra más un periodo estimado de Sesenta (60) días para la presentación de la liquidación de obra. La vigencia del plazo del servicio se computa a partir del inicio de la ejecución de la obra. Dicha vigencia rige hasta el consentimiento de la liquidación del Servicio de Consultoría y se efectúe el pago correspondiente.

Como parte de la documentación obligatoria que deberán presentar los postores, el postor CARLOS AURELIO FALCÓN RAMÍREZ presentó el Anexo N° 04 - Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría



Gobierno Regional de Lima



de obra, con observancia de los plazos requeridos en los **Terminos de Referencia de las Bases Integradas**, de acuerdo al detalle siguiente:

Supervisión de la Obra: 120 días calendarios.

Recepción y Presentación de Liquidación de Obra: 60 días calendarios.

DESCRIPCIÓN	PLAZO
SUPERVISION DE LA OBRA	120 días calendario
RECEPCION Y PRESENTACION DE LIQUIDACION DE OBRA	60 días calendario
	180 días calendario

3. 06 de noviembre del 2024.

ING. CARLOS AURELIO FALCÓN RAMÍREZ
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 67211
Carlos Aurelio Falcón Ramírez
DNI N° 07454593

Según es de verse de la Declaración Jurada presentada por el postor adjudicatario de la buena pro, se aprecia que como parte de su oferta se compromete a cumplir con los servicios y plazos requeridos en los **Terminos de Referencia**, aun cuando haya consignado un servicio adicional, está comprometiéndose a cumplir con lo requerido, que es finalmente el objeto de la contratación. Por tanto, carece de asidero fáctico y legal lo señalado por el recurrente en este punto.

4. **Agrega que, de la revisión de la información presentada en el rubro experiencia del postor en la especialidad, el objeto de los contratos sólo menciona SUPERVISIÓN DE OBRA, incumpliendo con la definición de servicios de consultoría de obra similares, lo cual debe acarrear la descalificación de su oferta.**

Al respecto, recurriremos a lo establecido en el inciso A) de la Evaluación Técnica del Capítulo IV – FACTORES DE EVALUACIÓN:

FACTORES DE EVALUACIÓN	
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p>

Conforme lo indicado en las Bases Integradas, el objeto del procedimiento de selección convocado es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA**: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Calle Santa Rosa y Calle Francisco Bolognesi de la Comunidad



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Campesina de Santa Cruz de Andamarca Distrito de Santa Cruz de Andamarca de la Provincia de Huaral del Departamento de Lima" Código Unificado: 2632714.

De la revisión de la oferta presentada por el postor adjudicatario en su Anexo N° 8, se evidencia que acredita en el rubro EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, un monto total de S/ 343,387.49 (Trescientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete con 49/100 soles), monto superior a dos veces el valor referencial de la contratación (S/ 68,940.65), por la prestación de servicios de SUPERVISIÓN DE OBRA, derivados de los Contratos suscritos con la Municipalidad Provincial de Huarochiri y Municipalidad Distrital de San Antonio, como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°107-2024-GRL/CS-2

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°107-2024-GRL/CS-2
Presente

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/B / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP*	FECHA DE LA CONFORMIDAD, DE SER EL CASO*	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE*	TIPO DE CAMBIO VENTA*	MONTO FACTURADO ACUMULADO**
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI	SUPERVISION DE OBRA	CONTRATO N°221-2021-MPH-MGM	04/06/2021	25/10/2022	---	SOLES	201,862.81	---	201,862.81
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	SUPERVISION DE OBRA	CONTRATO N°30-2021-GM-MDSA	21/06/2021	23/11/2022	---	SOLES	141,524.68	---	343,387.49
TOTAL										343,387.49

Lima, 05 de noviembre del 2024.

ING. CARLOS AURELIO FALCÓN RAMÍREZ
INGENIERO CIVIL
(REG. CP N° 8721)
Carlos Aurelio Falcón Ramírez
DNI-N°032464831

Así las cosas, puede advertirse que el objeto de la contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2024-GRL/CS.2, se refiere a una Supervisión de Obra, en tal sentido, el postor CARLOS AURELIO FALCÓN RAMÍREZ ha cumplido con acreditar su experiencia en la especialidad referida a la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra descrita en párrafos precedentes, por tanto, no tiene asidero legal ni fáctico lo señalado por el recurrente en este extremo.

- De la revisión del CRONOGRAMA GANTT presentado, es posible apreciar que no se cumple con lo ofertado, dado que, por ejemplo, la Liquidación de Obra se realiza un desagregado y/o se oferta un plazo de 61 días, lo cual se contradice con lo establecido en el Anexo N° 04 donde se oferta un plazo de 60 días.

De la revisión de la oferta presentada por el postor adjudicatario, acompaña el Cronograma Gantt, en el cual puede advertirse que, para la LIQUIDACIÓN DE OBRA, se han previsto 60 días de duración (conforme es de verse de la imagen que se muestra a continuación), sin embargo, realizado un





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



desagregado de las actividades a realizar en ese rubro, las cuales no exceden de los 60 días de duración. Lo señalado en este rubro, se replica en los demás que contiene el Cronograma Gantt, incurriendo el recurrente en un error al interpretar que corresponde sumar los días de cada una de las actividades.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N0107-2024-GRL/CS-2 BASES INTEGRADAS

Id	Nombre de tarea	Duración	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
35	Charlas de Seguridad al Personal de Obra (personal obra, obreros y otros)	120 días	[Barra horizontal]					
36	Control de Cumplimiento de la Seguridad en Obra	120 días	[Barra horizontal]					
37	Verificación de Facilidades de Emergencias Médicas	120 días	[Barra horizontal]					
38	Informe de Accidentes	30 días	[Barra horizontal]					
39	Procedimientos de Emergencia	120 días	[Barra horizontal]					
40	OTRAS ACTIVIDADES	15 días	[Barra horizontal]					
41	Constatar el replanteo general de la obra	10 días	[Barra horizontal]					
42	Programar y coordinar reuniones periódicas con el residente de obra	15 días	[Barra horizontal]					
43	Ejecutar pruebas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño	10 días	[Barra horizontal]					
44	LIQUIDACIÓN DE OBRA	60 días	[Barra horizontal]					
45	Contratista presenta su Liquidación a la Entidad	0 días	[Barra horizontal]					
46	Conformidad de los metrados de obra	60 días	[Barra horizontal]					
47	Revisión, conformidad y/o formulación de la liquidación de obra	1 día	[Barra horizontal]					

Handwritten signature of CARLOS ALFREDO FALCONI RAMIREZ, INGENIERO CIVIL, RUC: 71107211

En ese sentido, carece de asidero fáctico y legal lo señalado por el recurrente en este punto.

Que, por tanto, la actuación del Comité de Selección al haber declarado DESCALIFICADO al postor VLADIMIR MAYNER CADILLO TIBURCIO, se efectuó con arreglo a las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS-2, el TUO de la Ley y su Reglamento.

Que, con relación a las pretensiones del postor VLADIMIR MAYNER CADILLO TIBURCIO señaladas en su recurso impugnatorio, debemos concluir que la decisión de DESCALIFICAR al recurrente, adoptada por el Comité de Selección, ha sido efectuada con arreglo a las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS-2, el TUO de la Ley y su Reglamento; por ende, deviene en INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto, así como las pretensiones contenidas en él.

Que, en atención Memorando N° 187-2025-GRL/GGR, recibido el 23 de enero de 2025; la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Técnico Legal N° 207-2025-GRL-SGRAJ, de fecha 06 de febrero de 2025, es de la opinión que deviene en INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado VLADIMIR MAYNER CADILLO TIBURCIO contra el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 12 de noviembre de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



2024, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL-CS-2;

Que, con **Informe N° 410-2025-GRL-SGRA**, recibido el 07 de febrero de 2025; la Sub Gerencia Regional de Administración remite al Gerente General Regional el Informe Legal sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Vladimir Mayner Cadillo Tiburcio contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS, donde se concluye que la decisión de DESCALIFICAR al recurrente, adoptada por el Comité de Selección ha sido efectuada con arreglo a las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL/CS-2, el TUO de la Ley y su Reglamento; por ende, no tendría asidero legal amparar las pretensiones del recurso impugnatorios.

Que, a través de la **Hoja de Envío N° 3303-2025-GRL-GGR**, recibido el 26 de mayo de 2025 la Gerencia General Regional remite los actuados del Expediente N° 3566775, a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental para que proceda con la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima, en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "*Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima*", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Administración y de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, de fecha 03 de febrero de 2023; y numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por VLADIMIR MAYNER CADILLO TIBURCIO contra el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 12 de noviembre de 2024, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 107-2024-GRL-CS-2, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Calle Santa Rosa y Calle Francisco Bolognesi de la Comunidad Campesina de Santa Cruz de Andamarca, Distrito de Santa Cruz de Andamarca de la Provincia de Huaral del Departamento de Lima" – Código Unificado: 2632714.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR la garantía presentada por el recurrente para la interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al recurrente **VLADIMIR MAYNER CADILLO TIBURCIO**, al adjudicatario **CARLOS AURELIO FALCÓN RAMÍREZ**, así como a la Oficina de Logística y Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lima y en el portal SEACE, conforme a las disposiciones legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

meif
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL

